



XVII LEGISLATURA

**C. DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE
ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 A LA
LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO
INTEGRAL DEL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS DE LA
CONDUCTA ALIMENTARIA PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS C.C. MARENHELI
JAIDAN PINEDA TORRES, HEYDI CELESTE RAMÍREZ VALADEZ,
DANIELA DE JESÚS PÉREZ ORTEGA, BRYAN RICARDO
PACHECO AVILÉS, BÉLEN GUADALUPE OSUNA LÓPEZ,
YOLANDA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JENNIFER CAROLINA
RAMÍREZ ROSAS, PAOLA ALEJANDRA PECH HILARES, EDSON
AARON RAMÍREZ MACIAS Y ERICK RODRIGO RAMÍREZ
PAREDES, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS
SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 29 mayo de 2024, se presentó ante aquel Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a



XVII LEGISLATURA

la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública para su estudio y Dictamen, el día y mes citado del año en curso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur en sus artículos 53, 59, 60 y 62 otorga la facultad a las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de Ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar, derogar, adicionar o abrogar las leyes vigentes; seguidamente, el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, señala que los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

Por último, los artículos 45 fracción IX y 46 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la



XVII LEGISLATURA

Asistencia Pública la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Destacan los iniciadores en su exposición de motivos, de entre otros elementos, que en el contexto del marco constitucional, legal y social vigente, se presenta la necesidad imperante de adicionar disposiciones específicas a la Ley para la Prevención, Atención y Tratamiento Integral del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Baja California Sur, con el fin de fortalecer el derecho fundamental a la alimentación adecuada, especialmente para la protección y bienestar de la niñez.

Por otra parte, aducen los iniciadores que la Ley General de Salud, establece como objetivos esenciales la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, así como en su artículo 112, reconoce que la promoción de una alimentación correcta es parte fundamental de la política pública, asimismo, en su artículo 115, señala que la Secretaría de Salud debe establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria, lo cual debe ser retomado a nivel local en nuestra legislación estatal.

Destacan los iniciadores que la Iniciativa que han presentado pretende:



XVII LEGISLATURA

- Definir claramente qué alimentos y bebidas se consideran con bajo valor nutricional, con base en criterios científicos y normativos establecidos por autoridades sanitarias nacionales e internacionales.
- Incorporar de manera expresa la prohibición de distribución, promoción y suministro de alimentos con valor nutricional a menores de 18 de años, en entornos, tales como centros escolares, deportivos, recreativos, culturales, así como en cualquier establecimiento comercial.
- Establecer un régimen de infracción, que contempla sanciones administrativas y económicas a quienes infrinjan esta disposición, con la finalidad de disuadir su comercialización y proteger la salud pública.
- Reducir los impactos negativos en la salud pública del Estado a mediano y largo plazo, mediante acciones preventivas y sancionatorias claras.

Finalmente los iniciadores advierten que su Iniciativa está orientada a garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las acciones dirigidas a la protección de la salud alimentaria de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur. Para ello, se plantean disposiciones legales claras y permanentes que establecen las prohibiciones de la venta de alimentos y bebidas con bajo calor nutricional a menores de 18 años.



XVII LEGISLATURA

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, y previo al estudio de fondo de la Iniciativa de mérito, es importante analizar si esta cumple con los requisitos establecidos para su presentación ante este Congreso del Estado, por lo que en apego estricto a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, que es la que determina los requisitos que deberán ser integrados en la presentación de Iniciativa Ciudadana ante este Poder, en particular lo que dispone el artículo 62 que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 62. Requisitos. La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según corresponda y se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del o los ciudadanos solicitantes, quienes deberán estar inscritos en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;

II. Domicilio en la capital del Estado y en su caso nombrar un representante para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto. En el caso de que se presenten iniciativas suscrita por dos o más ciudadanos deberán nombrar un representante común para los efectos de la presente fracción;

III. Exposición de motivos;



XVII LEGISLATURA

IV. Proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de la presente Ley;

V. Proyecto de Decreto en el que se especifique el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone;

VI. Los Artículos Transitorios que deba contener la Iniciativa Ciudadana; y

VII. Presentarse de manera pacífica y respetuosa.

Para toda iniciativa ciudadana deberán observarse las reglas del interés general y no debe afectarse el orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la sociedad o a un sector de la misma.”

Por lo que hace a los requisitos señalados en las fracciones de la III, IV, V, VI y VII del artículo 62 de la ya citada Ley, ésta Comisión Dictaminadora considera que se cumplieron cada uno de los requisitos requeridos; empero, por lo que hace al requisito señalado en la fracción I del referido artículo, no se acompaña la constancia de inscripción en la lista nominal de los iniciadores, requisito *sine qua non* que de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana del Estado resulta indispensable debe acompañarse a la Iniciativa Ciudadana que en este momento nos ocupa.



XVII LEGISLATURA

Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que establece que en el caso de que la Iniciativa ciudadana de que se trate no contenga los requisitos previstos en el artículo 62 de la Ley señalada, la Comisión Permanente o Especial que se ocupe del Dictamen deberá prevenir al representante común para que los subsane o los aclare en un término de cuarenta y ocho horas, y que en caso de que los requisitos no sean subsanados o aclarados dentro del término concedido, la Iniciativa Ciudadana será desechada.

Por lo anterior fue que, mediante oficio **GDR-174-2025**, se solicitó por parte de la presidencia de esta Comisión Permanente a los representantes comunes, para que hicieran llegar las constancias de inscripción de la lista nominal de electores tanto de estos como de los demás iniciadores, siendo recibido el oficio en mención por la C. Heydi Celeste Ramírez Valadez, siendo una de las representantes en común señaladas en la Iniciativa materia del presente Dictamen.

Ahora bien, se destaca por esta Comisión de Estudio que posterior a la fecha de notificación del citado oficio, han transcurrido ya más de 48 horas para la contestación del mismo sin haber tenido respuesta alguna sobre el requisito solicitado a subsanar, por lo que en tal sentido se configura la hipótesis señalada en el párrafo segundo del



XVII LEGISLATURA

artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana Estatal, en cuanto a que al no subsanar el requisito previsto en la fracción I del el artículo 62 de la regulación citada, la Iniciativa Ciudadana de que se trate será desechada.

CUARTO.- Por las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas, los que integramos la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, consideramos procedente desechar de plano la Iniciativa Ciudadana que hoy nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, desecha de plano la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto, presentada por los C.C. Marenheli Jaidan Pineda Torres, Heydi Celeste Ramírez Valadez, Daniela de Jesús Pérez Ortega, Bryan Ricardo Pacheco Avilés, Bélen Guadalupe Osuna López, Yolanda Ramírez Rodríguez, Jennifer Carolina Ramírez Rosas, Paola



XVII LEGISLATURA

Alejandra Pech Hilares, Edson Aarón Ramírez Macías y Erick Rodrigo Ramírez paredes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA.

**DIP. GUILLERMINA DÍAZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS.
SECRETARIO**